



ORDENANZA MUNICIPAL N° 349-2023/MDP

Pucusana, 29 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA:

POR CUANTO:



VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 29 de noviembre del 2023, el Dictamen N° 013-2023-COARFAYT/MDP, el Oficio N° D000037-2023-SAT-ART de fecha 09 de noviembre del 2023 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima, el Requerimiento N° 266-078-00000520 de fecha 9 de noviembre del 2023 del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria, el Memorándum N° 928-2023-GAT-MDP de fecha 21 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 350-2023-OGPP/MDP de fecha 21 de noviembre del 2023 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 048-2023-OGAJ/MDP de fecha 22 de noviembre del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 679-2023-GM/MDP de fecha 22 de noviembre del 2023 de la Gerencia Municipal, sobre Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2024 en el distrito de Pucusana y;



CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su artículo 194° y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..." Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"; en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, en el artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Decreto Supremo que Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley N° 30230, señala que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; así mismo, el artículo 69° establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, de acuerdo al artículo 23° de la Directiva N° 001-006-0000015 "Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima", emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) las municipalidades de la provincia de Lima pueden brindar los siguientes servicios: i) barrido de

las calles y vías públicas; ii) recolección de residuos sólidos; iii) mantenimiento de parques y jardines, y ; iv) seguridad ciudadana o serenazgo;

Que, el procedimiento de ratificación para la provincia de Lima se encuentra previsto en la Ordenanza N° 2386-2021-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2021, "Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba procedimiento de ratificación de Ordenanzas en el ámbito de la provincia de Lima" constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, lo que también ha sido establecido en las Sentencias de Tribunal Constitucional recaídas en el expediente N° 00053-2004-PI-TC, de fecha 16 de mayo del 2005, que señala como requisito la ratificación de las Ordenanzas sobre Arbitrios para su validez, y el expediente N° 0018-2005-PI-TC, de fecha 04 de julio del 2005, que precisa el uso de los criterios de distribución de los costos de los servicios públicos, debiendo cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que se adapten a su realidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 238-2017/MDP, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el diario oficial El Peruano, se aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y vías públicas, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2018, la que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 472 dicha norma edil ha sido objeto de posteriores ratificaciones, para los siguientes años fiscales, únicamente reajustando sus tasas y costos de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor, por medio de las ordenanzas N° 255-2018-MDP, N° 273-2019-MDP, N° 287-2020-MDP, N° 301-2021-MDP y N° 317-2022-MDP se ratifican el régimen tributario de los arbitrios municipales hasta el ejercicio 2023;

Que, mediante Oficio N° D000037-2023-SAT-ART, de fecha 09 de noviembre del 2023 la Especialista de ratificaciones III Área Funcional de Ratificaciones Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), nos hace llegar el Requerimiento N° 266-078-00000520 de fecha 9 de noviembre del 2023 a través de cual realiza las observaciones técnicas y legales a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 341-2023/MDP, que aprueba los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2024;

Que, mediante Memorándum N° 928-2023-GAT-MDP de fecha 21 de noviembre del 2023 la Gerencia de Administración Tributaria, reporta que el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), formula una serie de observaciones a la ordenanza N° 341-2023/MDP; en atención a ello, procedió a levantar las respectivas observaciones y por lo que solicita continuar con el trámite de aprobación de una nueva Ordenanza, con su respectivo Informe Técnico, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024 en el distrito de Pucusana;

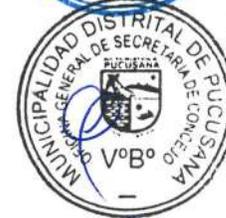
Que, mediante Memorándum N° 350-2023-OGPP/MDP de fecha 21 de noviembre del 2023 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que el proyecto de ordenanza se encuentra vinculado al OEI. 01 Fortalecer la Gestión Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana y el AEI 01.05 Recaudación Tributaria oportuna en Beneficio de la Municipalidad Distrital de Pucusana y al Plan de Gobierno 2023-2026 de la presente gestión; por lo que otorga opinión favorable para su aprobación correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 048-2023-OGAJ/MDP de fecha 22 de noviembre del 2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente el nuevo proyecto de Ordenanza que establece el nuevo Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2024 en el Distrito de Pucusana;

Que, mediante Memorándum N° 679-2023-GM/MDP de fecha 22 de noviembre del 2023 de la Gerencia Municipal, en virtud de las opiniones técnicas y legales vertidas en los informes que antecede, otorga conformidad y remite los actuados a la Oficina General de Secretaría de Concejo, solicitando se considere como punto de agenda a la comisión respectiva, para luego sea elevado a Sesión de Concejo para su aprobación de considerarlo oportuno;



Que, mediante Dictamen N° 013-2023-COARFAYT/MDP de fecha 24 de noviembre del 2023, la Comisión Ordinaria de Administración, Rentas y Fiscalización Administrativa y Tributaria dictaminó por MAYORÍA, recomendar al Concejo Municipal Aprobar la Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2024 en el distrito de Pucusana;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 349-2023/MDP



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

ARTÍCULO PRIMERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines; y serenazgo, para el ejercicio 2024 en la Municipalidad de Pucusana.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HECHO IMPONIBLE. El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines; y serenazgo, para el ejercicio 2024 en la Municipalidad de Pucusana.

ARTÍCULO TERCERO. - DEUDOR TRIBUTARIO. Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

1. En calidad de contribuyente:
 - a) Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Pucusana. Tratándose de predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponda.
 - b) Los ocupantes de los predios de propiedad de la Municipalidad de Pucusana, cuando se les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.
 - c) El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
 - d) Para el caso del comercio informal, respecto de los Arbitrios de recolección de residuo sólidos, desde el momento en que se realizan dicha actividad en la vía pública o retiro municipal por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.
2. Se determina la calidad de responsable solidario al inquilino, ocupante o poseedor, según corresponda:

Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

 - a) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital.





- b) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- c) Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo o haya sido materia de incautación de acuerdo a la normativa en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Quando se realice transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo anterior, la responsabilidad solidaria se atribuirá desde el primer día calendario del mes siguiente de iniciadas las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento; obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio. La responsabilidad solidaria establecida en la presente ordenanza tendrá los efectos previstos en el artículo 20-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

En los casos en que se modifique alguno de los elementos de los criterios de distribución de los Arbitrios, como cambio de uso, modificación del área construida, el tamaño del frontis u otros indicadores que impacten en la determinación, estas surtirán efectos a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para tal efecto deberá presentar una declaración jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes siguiente en que se hubiera producido el cambio.

ARTÍCULO QUINTO. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO. Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y vencimiento según el detalle siguiente:

- Primera cuota : 29 de febrero
- Segunda cuota : 29 de febrero
- Tercera cuota : 29 de marzo
- Cuarta cuota : 30 de abril
- Quinta cuota : 31 de mayo
- Sexta cuota : 28 de junio
- Séptima cuota : 31 de julio
- Octava cuota : 29 de agosto
- Novena cuota : 30 de setiembre
- Decima cuota : 31 de octubre
- Undécima cuota : 29 de noviembre
- Doceava cuota : 31 de diciembre

ARTÍCULO SEXTO. - DEFINICIONES. Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:



- a) **Predio:** A toda unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o en áreas ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagarán las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.

La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.

No tendrán la calidad de predios, los aires, azoteas, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal y dicho uso no esté desvirtuado con otro que sí está afecto, caso en el cual, mediante fiscalización se determinará el que le corresponde, según sea el caso.

- b) **Uso del Predio:** El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.

Arbitrios Municipales:

- **Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos**

El servicio de barrido de calles comprende la limpieza de las calles, avenidas, pasajes, plazas, plazuelas, parques, bulevares y de todo espacio público con la finalidad de presentar todas las áreas del distrito limpias de residuos sólidos causados por los transeúntes, condiciones climáticas, población flotante, animales, entre otros, de acuerdo a las prioridades del distrito.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios del distrito. Además, están incluidos los residuos sólidos generados por los comercios ambulatorios.

- **Parques y Jardines.** – Comprende el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes públicas, a través del corte de césped, perfilado y limpieza de las borduras de macizos, rehabilitación de césped, plantas ornamentales y árboles, producción y propagación de plantas y flores, recuperación y remodelación de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, renovación de diseños ornamentales paisajísticos, arborización, operación y mantenimiento del sistema de riego y la recolección de maleza generada por el mantenimiento de las áreas verdes públicas y de los puntos de acopio.

- **Serenazgo.** - Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional del Perú, a través de patrullajes y video vigilancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INAFECTACIONES. Se encuentran inafectos al pago de:



1. **El arbitrio de Serenazgo:** Los predios que ocupan Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, destinados a comisaría, delegaciones y cuarteles dentro de la jurisdicción de Pucusana.
2. **Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines:** Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106



ARTÍCULO OCTAVO. - EXONERACIONES. Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo:

- a) La Municipalidad de Pucusana, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias. No será de aplicación el presente beneficio, cuando la municipalidad haya cedido la posesión de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la posesión.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.



ARTÍCULO NOVENO. - BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN. La base imponible de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Pucusana se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PÚBLICA.

1.1. Barrido de Calles: Se utilizan los siguientes criterios:

- 1.1.1. Longitud del frontis del predio en metros lineales.
- 1.1.2. Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

1.2. Recolección de Residuos Sólidos: Se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

- 1.2.1. Para uso Casa Habitación:
 - a) Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.
 - b) Número de habitantes del predio, expresado por el número de habitantes declarado por el contribuyente o, en su defecto, por el número promedio de habitantes por predio de cada una de las zonas de servicio.
 - c) Tamaño del predio, definido como el área construida que presente el predio, expresada en metros cuadrados.
- 1.2.2. Para Otros Usos:
 - a) Uso de predio, de conformidad con los usos definidos en el Informe Técnico señalado en la primera disposición final de la presente ordenanza.
 - b) Tamaño del predio, definido como el área construida que presente el predio, expresada en metros cuadrados (m²).

2. PARQUES Y JARDINES.

- 2.1. Ubicación del Predio
- 2.2. Índice de Concurrencia





3. SERENAZGO.

- 3.1. Zonificación del distrito. El distrito se encuentra dividido en 4 zonas conforme al plan anual del servicio.
- 3.2. Uso del predio. Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.
- 3.3. Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada zona del distrito

ARTÍCULO DÉCIMO. - MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES. El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES. Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Pucusana y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación, mantenimiento y supervisión de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA. En el caso que los contribuyentes no se encuentren de acuerdo con el área construida, los metros lineales de frontis y/o con el número de habitantes que le corresponda a su predio, según lo establecido en el informe técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales en el distrito, podrán presentar dicha corrección mediante declaración jurada rectificatoria correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - INFORME TÉCNICO FINANCIERO. Apruébese el Informe Técnico Financiero del "REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL DISTRITO DE PUCUSANA"; el mismo que contiene la distribución de costos, estimación de ingresos, estructura de costos e información relevante de cada uno de los servicios que forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - FACULTADES DEL ALCALDE. Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - CUMPLIMIENTO. Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

CUARTA. - VIGENCIA DE LA NORMA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, siempre que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el íntegro de la Ordenanza ratificada, incluido el informe técnico, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA. - DEJAR SIN EFECTO. La Ordenanza N° 341-2023/MDP, de fecha 25 de setiembre de 2023, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024 en el distrito de Pucusana.

SEXTA. - PUBLICACIÓN DE LA NORMA. Encomendar a la Oficina General de Secretaria de Concejo la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, así como el Acuerdo ratificatorio respectivo en el diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la



Municipalidad de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe), asimismo coordinar su publicación en la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima-SAT, página web del SAT (www.sat.gob.pe), conforme al artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19° de la Ordenanza N° 2386-MML.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

.....
JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA
ALCALDE